

28-2016-06-30

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA

Santiago,

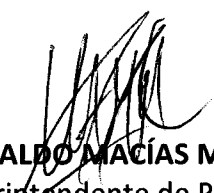
En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255 y en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Sustitúyense el Capítulo II y el Anexo número 1, por aquéllos contenidos en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 51 de esta Superintendencia de Pensiones, N° 2375 respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 207 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2016.
2. Para efecto del número anterior, reemplázase la expresión “Fondos de Pensiones” por “Fondos de Cesantía”.
3. Intercálase en la primera oración del número 2., del Capítulo IV, a continuación de la palabra “subyacentes”, y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: “, siendo responsabilidad de la AFC verificar que la información publicada por la SVS sea representativa de la comisión efectiva cobrada por el fondo a los inversionistas”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

